

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**VISTO:** Para emitir opinión legal sobre consultas realizadas por la Coordinadora de Capacitaciones de esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 44-A (Comprador Público Certificado) con el artículo tres (3) del Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado, y asimismo sobre cuáles serían los requisitos legalmente válidos y obligatorios que se deben solicitar a los interesados en someterse a la prueba de conocimiento de Comprador Público Certificado.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, se establece que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), se crea como órgano técnico y consultivo del Estado, con la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se crea la figura del Comprador Público Certificado (CPC) como instancia de apoyo a la contratación pública que tendrá las responsabilidades que se establecen en este reglamento y en la normativa que emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que según el párrafo 2 del mismo artículo, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) es la responsable de acreditar la condición de Comprador Público Certificado, por lo que debe realizar, al menos una vez al año, una prueba de conocimientos.

**CONSIDERANDO:** Que igualmente, en el párrafo 3 del artículo señalado, se establece que “para optar a la certificación se deberá de evidenciar la aprobación, con una nota superior al ochenta por ciento (80%), el diplomado de Formación Superior en la Adquisición Pública avalado por ONCAE. Cualquier interesado podrá solicitar la realización de una prueba de suficiencia en vez de cursar y aprobar el diplomado”; asimismo, en el apartado seis (6) se hace referencia a que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) debe aprobar un reglamento de acreditación y revocación de la certificación, así como la realización de cursos de actualización, por lo menos cada tres (3) años.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” el Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), el cual contiene los mecanismos operativos para el desarrollo de las funciones del CPC, estableciendo en su artículo 3, los requisitos para ser acreditado como tal; ordenando, a su vez, en el literal c), que previo a someterse a la evaluación debe presentar una serie de documentos, y menciona el requisito de presentar “documento original y copia, de haber aprobado nota mayor del 80% el diplomado(s) avalado(s) por la ONCAE sobre contrataciones públicas, impartido por una institución de enseñanza superior, de al menos 160 horas lectivas presenciales o virtuales”.

**POR TANTO,**

En aplicación del artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 43, 44, 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1 y 3 del Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), la Asesoría Legal determina lo siguiente:

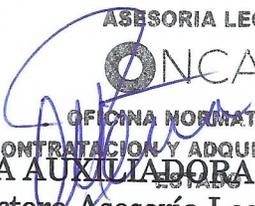
**PRIMERO:** Aplicando la jerarquía normativa que nos establece el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, y en relación al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado respecto al Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), tiene supremacía el primero, debido a que es un Reglamento para la aplicación de la Ley de Contratación del Estado, mientras que el segundo, es un Reglamento especial.

**SEGUNDO:** Según el artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se le da la atribución a cualquier interesado en solicitar la realización de una prueba de suficiencia en vez de cursar y aprobar el Diplomado de Formación Superior en la Adquisición Pública, avalado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**TERCERO:** Las personas que quisieran realizar la prueba de suficiencia tienen el derecho a realizarla, por lo que más bien es necesaria la derogación del literal c) del artículo tres (3) del Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC) por parte de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CUARTO:** Los requisitos legalmente válidos y obligatorios a solicitar a los interesados en someterse a la prueba de conocimiento de Comprador Público Certificado para la acreditación de dicha figura, son los establecidos en el artículo tres (3) del Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), a excepción del literal c), por lo comentado en cuanto a la supremacía de la normativa detallada y vigente.

**QUINTO:** La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) debe más bien tomar en cuenta la competencia de aprobar un Reglamento de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), por lo menos cada tres (3) años, dado que el actual fue publicado en La Gaceta el 20 de noviembre del 2018, lo que implica que cumplirá 4 años el 20 de noviembre próximo.

ASESORIA LEGAL  
  
**ONCAE**  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
**ABG. MARÍA AUXILIADORA PEÑA A.**  
Directora Asesoría Legal